

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisión Interdicción. 2012-00501

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JUAN PABLO TORREGROZA ESPINEL.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los términos del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JUAN PABLO TORREGROZA ESPINEL, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez